



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 037 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia renovación de la contratación del Dr. STOLZ, Julio Cesar, D.N.I. N° 21.606.106, bajo la figura de una locación de servicios.

Del análisis del proyecto de contrato que obra adjunto a los presentes actuados se advierte que la cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación del Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a *“desempeñarse realizando trabajos de índole estrictamente legal propias de la cartera laboral en la Secretaría de Trabajo.”*.

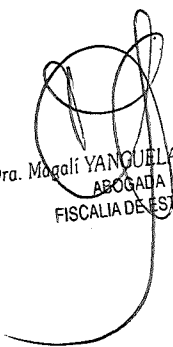
Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 01), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por seis meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. A este respecto téngase presente para futuras oportunidades que las contrataciones de letrados en los términos de la normativa vigente habrá de presentarse al menos cinco días hábiles antes del inicio del contrato en este Organismo a fin de tomar debida intervención.

Téngase presente asimismo que el acto administrativo a emitirse deberá estar a lo dispuesto por el artículo 32 inciso 3° de la Ley I N° 18.

Se encuentra agregado certificado emitido por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Trelew, que acredita la condición de abogado y habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Stolz, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido, certificaciones del Banco de la Provincia del Chubut y ARCA, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales, certificado de proveedor del Estado y finalmente se agrega el CV del interesado, copia del DNI y del título habilitante, documentación que no se encuentra debidamente suscripta por el letrado, lo cual ha de ser subsanado. No se encuentra agregado el certificado de antecedentes penales, lo cual habrá de ser asimismo subsanado previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.


Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 10 se encuentra agregada la afectación preventiva del gasto a efectuarse en virtud de la presente contratación.

Se observa por otra lado, que no se encuentra agregado el proyecto de resolución y que contrato se ha agregado en folio transparente por fuera del expediente, por lo que cabe recordar que cualquier documentación que no esté debidamente incorporada a las actuaciones y foliada como corresponde no forma parte de las mismas. En virtud de ello, deberán incorporarse ambos documentos formalmente al expediente.

He de advertir que, surge de los presentes actuados una confusión respecto de la modalidad de la contratación a efectuarse, toda vez que se hace mención a una renovación contractual y luego el letrado preopinante hace referencia a la contratación por especificidad, lo cual deberá ser aclarado y encausar la contratación en los términos legales correspondientes.

En virtud de ello, se advierte que no se encuentra debidamente acreditada ninguna de las posibles causales de excepción invocadas para la contratación en los términos planteados (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06), advirtiéndose que los requisitos para una renovación contractual no están cumplimentados y la contratación por especificidad no se encuentra justificada.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 03 de julio de 2025.-



Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO